

182

como estipulado, sino es que vende toda la Nieve
que quiere, a comunidades y particulares, es que
se sigue un notable perjuicio al Abasto del comun, y
Arrendador del, siendo causa de que a este Pueblo y
Abasto se le prive de mayores utilidades que eran
consequentes, y se guardase la Ciudad con cordia,
ademas de que la Ciu. paga por los diez de Puerto
y Millon, y Alcabala de la venta de la Nieve
230221 vn. y dho Cavildo esta coexempto de estos
diez: Por lo que habiéndose subscrito diferentes
veces en jurisdiccion segun se oviere de la concordia,
se ha seguido de ello un dilatado litigio, y con fiado
pretextos se retarda la providencia; Immediante los
perjuicios que resultan al comun, se ha deuido se
dix lo conveniente en el Pl. Com. de Castilla, o
donde correspondia, es que se observe la Ciudad con con-
cordia, y que se quite por el referido Cav. Eclesiastico.
Por no haber sueldo para la Tropa de v. N. en
esta Ciudad se aboran de Squadrones de Cavalleria
o Dragones, que regularmente ay en ella en Nexo
de Casas particulares, y en el Arrendam. anual
de Casas, y otras dietas, o de las Casas que se alquilan
para alojar otras tantas Pacien. de Yndia
que entran para reclutar gente voluntaria, se
gastan de 15. a 160000 Rs. vn. anualmente, que
pagan los Pueblos y Arrendamientos de esta Ciudad;
y combinando la fabrica de dho sueldo, por los